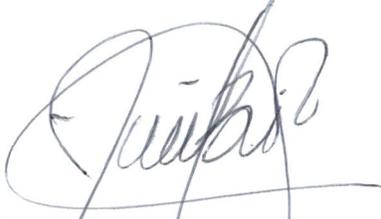




**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00090 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe solicitud verbal de la Demandante. Sírvase proveer.-

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Sra. KARINA VIVIANA SÁNCHEZ BARRAGÁN, solicito el pago de cuota alimentaria, una vez verificado se observa, que el empleador está realizando la consignación conjunta de cuota alimentaria y embargo, por tal razón, se ordenará el fraccionamiento del título ordenando el pago a la Ejecutante de la cuota alimentaria, la cual para la presente anualidad es por la suma de UN MILLÓN DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$1.012.912.00), dejando la suma restante como parte de la medida cautelar ordenada.-

Acorde con lo expuesto, **requiérase** al TESORERO, PAGADOR, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA, para que de MANERA INMEDIATA se sirva consignar en la forma indicada, los descuentos ordenados en proveído del veintinueve (29) de agosto de la presente anualidad, la cual fue comunicada mediante oficio civil No. 0436/2023 del primero (1) de septiembre último.-

Por último, una vez verificado el trámite surtido, se observa que, conforme a poder otorgado por el Ejecutado, se reconoció personería jurídica a la profesional, sin tener en cuenta la notificación; por tal razón **téngase** al Ejecutado Sr. ALBER JONY GRAJALES SÁNCHEZ, notificado por conducta concluyente, de conformidad con las previsiones de los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza